



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF. Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **BOLIVAR JOSE ARGOTA OÑORO** **RAD. No. 479804089001- 2021-00226-00**

INFORME SECRETARIAL: 06/09/2023. Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso se encuentra para dictar sentencia que en derecho corresponde.

Así mismo, se informa que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de fecha 13 de septiembre de 2023, se suspendieron los términos judiciales en el territorio Nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre del presente año, inclusive, salvo para las acciones de tutelas, hábeas corpus y la función de control de garantías, con ocasión al ataque cibernético masivo de las plataformas de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura.

Seguidamente, mediante Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de fecha 20 de septiembre del presente año, prorrogó la suspensión de términos en el territorio Nacional en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia siglo XXI, Wed – Tyba, hasta el 22 del presente mes y año. Sírvase proveer.

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA

REF. Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **BOLIVAR JOSE ARGOTA OÑORO** **RAD. No. 479804089001- 2021-00226-00**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a dictar la sentencia, que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del veintitrés (23) de noviembre de 2021, se libró Mandamiento de Pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra **BOLIVAR JOSE ARGOTA OÑORO**.

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado, en cuentas corrientes de ahorro o CDT en Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Av. Villas, Banco Agrario de Colombia, Banco Pichincha, Banco Caja Social, Banco Colpatria S.A., Banco Davivienda, Banco Occidente, Banco Popular; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Posteriormente, el apoderado de la parte demandante mediante memorial solicitó el emplazamiento de la demandada y por ser procedente el Despacho accede a ello, mediante auto de fecha doce (12) de mayo de 2022.

Vencido el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, mediante auto de fecha nueve (9) de diciembre de 2022, se designó como Curador ad Litem a la doctora **MARITZA LÓPEZ ULLOA**, teniendo en cuenta la lista de Auxiliares de Justicia. Una vez surtida la notificación y posesión al cargo referido, contestó demanda, en término, sin proponer excepciones.

En consecuencia, de lo anterior, y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Por otra parte, encuentra el Despacho que, en el escrito de contestación de la demanda, la Curadora Ad – litem, solicitó además se le fijen gastos de curaduría.

Sobre el particular, el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso reza lo siguiente:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Así las cosas, el Curador Ad-litem actúa gratuitamente en condiciones de defensor de oficio, por ello a diferencia de los demás Auxiliares de la Justicia no tiene derecho a honorarios.

Empero, lo anterior no impide que le sean cancelados los gastos que por su gestión realiza a medida que el proceso transcurre, tales como pago por concepto de fotocopias, papelerías, transporte para asistir a diligencias, entre otros; y el Despacho al encontrarlo procedente se los fijará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, administrado Justicia, en nombre de la Republica y por Autoridad de la Constitución y la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de **BOLIVAR JOSE ARGOTA OÑORO**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE, la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de medida cautelar en la Litis.

CUARTO: CONDENESE, en costas al ejecutado. **FIJAR** como agencias en derecho las siguientes cantidades: La suma de un millón doscientos mil pesos M.L (\$ 1.200.000), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 042096100011966, valores que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

QUINTO: Fijar como gastos a la Curadora Ad – Litem, doctora **MARITZA LÓPEZ ULLOA**, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000.), suma que deberá ser cancelada por la parte demandante, a órdenes de este Juzgado, o se entregarán directamente al Auxiliar, acreditándose el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


Auto Rad. 2021-00226 / 26-SEP-23
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)

Firmado Por:
Sofia Ines Daza Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2331f982b50be638abacee94741fc1dbc630127da3fb8293e4bbad88fb1951**

Documento generado en 26/09/2023 02:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>